

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 411/2025

DE : DANIEL GARCÉS PAREDES
JEFATURA DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

MAT. : INFORMA GESTIONES ASOCIADAS A EXPEDIENTES DE FISCALIZACIÓN QUE INDICA PARA SU PUBLICACIÓN

FECHA : 13 de mayo de 2025

En el marco de la fiscalización de las obligaciones asociadas al cumplimiento del Decreto Supremo N° 46/2002, que establece Norma de Emisión de Residuos Líquidos a Aguas Subterráneas (en adelante, "D.S. N° 46/2002"), se revisaron los siguientes expedientes de fiscalización ambiental, derivados por la División de Fiscalización (en adelante, "DFZ") a la División de Sanción y Cumplimiento (en adelante, "DSC"), de acuerdo a la siguiente tabla:

Tabla N° 1: Informes de Fiscalización Ambiental derivados a DSC

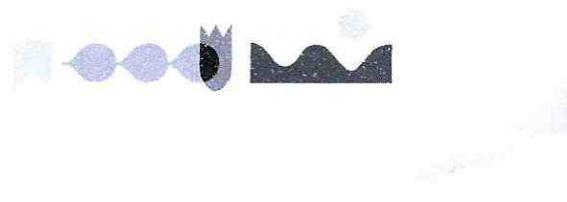
| INFORME DE FISCALIZACIÓN | PERÍODO INICIO | PERÍODO DE TERMINO |
|--------------------------|-----------------|--------------------|
| DFZ-2013-3665-XIII-NE-EI | Febrero 2013 | Febrero 2013 |
| DFZ-2013-3939-XIII-NE-EI | Marzo 2013 | Marzo 2013 |
| DFZ-2013-4055-XIII-NE-EI | Abril 2013 | Abril 2013 |
| DFZ-2013-4176-XIII-NE-EI | Mayo 2013 | Mayo 2013 |
| DFZ-2013-4367-XIII-NE-EI | Junio 2013 | Junio 2013 |
| DFZ-2013-4531-XIII-NE-EI | Julio 2013 | Julio 2013 |
| DFZ-2013-4696-XIII-NE-EI | Agosto 2013 | Agosto 2013 |
| DFZ-2013-4818-XIII-NE-EI | Enero 2013 | Enero 2013 |
| DFZ-2013-6195-XIII-NE-EI | Septiembre 2013 | Septiembre 2013 |
| DFZ-2014-888-XIII-NE-EI | Octubre 2013 | Octubre 2013 |
| DFZ-2014-1466-XIII-NE-EI | Noviembre 2013 | Noviembre 2013 |
| DFZ-2014-2040-XIII-NE-EI | Diciembre 2013 | Diciembre 2013 |
| DFZ-2014-2933-XIII-NE-EI | Enero 2014 | Enero 2014 |
| DFZ-2014-3251-XIII-NE-EI | Febrero 2014 | Febrero 2014 |
| DFZ-2014-4205-XIII-NE-EI | Abril 2014 | Abril 2014 |
| DFZ-2014-4774-XIII-NE-EI | Mayo 2014 | Mayo 2014 |
| DFZ-2014-5344-XIII-NE-EI | Junio 2014 | Junio 2014 |
| DFZ-2014-6121-XIII-NE-EI | Marzo 2014 | Marzo 2014 |





| | | |
|--------------------------|-----------------|-----------------|
| DFZ-2015-890-XIII-NE-EI | Julio 2014 | Julio 2014 |
| DFZ-2015-1274-XIII-NE-EI | Agosto 2014 | Agosto 2014 |
| DFZ-2015-2042-XIII-NE-EI | Septiembre 2014 | Septiembre 2014 |
| DFZ-2015-2399-XIII-NE-EI | Octubre 2014 | Octubre 2014 |
| DFZ-2015-2962-XIII-NE-EI | Noviembre 2014 | Noviembre 2014 |
| DFZ-2015-3702-XIII-NE-EI | Diciembre 2014 | Diciembre 2014 |
| DFZ-2015-4368-XIII-NE-EI | Enero 2015 | Enero 2015 |
| DFZ-2015-4833-XIII-NE-EI | Febrero 2015 | Febrero 2015 |
| DFZ-2015-5072-XIII-NE-EI | Marzo 2015 | Marzo 2015 |
| DFZ-2015-5305-XIII-NE-EI | Abril 2015 | Abril 2015 |
| DFZ-2015-5542-XIII-NE-EI | Mayo 2015 | Mayo 2015 |
| DFZ-2015-5782-XIII-NE-EI | Junio 2015 | Junio 2015 |
| DFZ-2015-6026-XIII-NE-EI | Julio 2015 | Julio 2015 |
| DFZ-2015-8119-XIII-NE-EI | Agosto 2015 | Agosto 2015 |
| DFZ-2016-204-XIII-NE-EI | Septiembre 2015 | Septiembre 2015 |
| DFZ-2016-1292-XIII-NE-EI | Octubre 2015 | Octubre 2015 |
| DFZ-2016-1828-XIII-NE-EI | Noviembre 2015 | Noviembre 2015 |
| DFZ-2016-2319-XIII-NE-EI | Diciembre 2015 | Diciembre 2015 |
| DFZ-2016-5166-XIII-NE-EI | Enero 2016 | Enero 2016 |
| DFZ-2016-5527-XIII-NE-EI | Febrero 2016 | Febrero 2016 |
| DFZ-2016-6277-XIII-NE-EI | Marzo 2016 | Marzo 2016 |
| DFZ-2016-6789-XIII-NE-EI | Abril 2016 | Abril 2016 |
| DFZ-2016-7356-XIII-NE-EI | Mayo 2016 | Mayo 2016 |
| DFZ-2016-7875-XIII-NE-EI | Junio 2016 | Junio 2016 |
| DFZ-2016-8423-XIII-NE-EI | Julio 2016 | Julio 2016 |
| DFZ-2017-864-XIII-NE-EI | Agosto 2016 | Agosto 2016 |
| DFZ-2017-1399-XIII-NE-EI | Septiembre 2016 | Septiembre 2016 |
| DFZ-2017-1970-XIII-NE-EI | Octubre 2016 | Octubre 2016 |
| DFZ-2017-2593-XIII-NE-EI | Noviembre 2016 | Noviembre 2016 |
| DFZ-2017-3138-XIII-NE-EI | Diciembre 2016 | Diciembre 2016 |
| DFZ-2018-2334-XIII-NE | Mayo 2018 | Mayo 2018 |
| DFZ-2020-1340-XIII-NE | Enero 2019 | Diciembre 2019 |
| DFZ-2021-1320-XIII-NE | Enero 2020 | Diciembre 2020 |
| DFZ-2021-1836-XIII-NE | Enero 2021 | Enero 2021 |

En virtud de lo anterior, mediante la señalada Res. Ex. N° 2211, de fecha 08 de octubre de 2021, esta Superintendencia requirió de información a Planta Procesadora de Aceitunas La Tilitlana (en adelante, “titular”), titular del establecimiento Planta Procesadora de Aceitunas la Tilitlana, respecto a la eventual ejecución de las acciones que se resumen en la tabla N° 2 del presente memorándum.





Al respecto, con fecha 13 de julio de 2022, esta Superintendencia recepcionó un escrito del Sr. Atilio Aguilar Diaz en representación de la titular, mediante el cual se dio respuesta al requerimiento de información, acompañando mandato general de Hernán Enrique Aguilar Miranda a Atilio Enrique Aguilar Diaz, conforme se analiza en la siguiente tabla:

Tabla Nº 2: Análisis de respuesta del titular

| ACCIÓN | MEDIOS DE VERIFICACIÓN QUE SE DEBE PRESENTAR PARA ACREDITAR LA EJECUCIÓN DE LA ACCIÓN | INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL TITULAR |
|---|---|---------------------------------------|
| 1.1 El titular deberá presentar a esta Superintendencia una solicitud de revocación de la correspondiente RPM , acompañando un Informe Técnico/Jurídico que detalle los motivos de dicha solicitud. | Carta conductora acompañada de una copia de la solicitud de revocación de RPM realizada y timbrada por la Oficina de Partes de esta Superintendencia, incluyendo copia del Informe Técnico/Jurídico que se hubiere acompañado a la misma. | No aplica. |

| CATÁLOGO DE ACCIONES | MEDIOS DE VERIFICACIÓN QUE SE DEBE PRESENTAR PARA ACREDITAR LA EJECUCIÓN DE LA ACCIÓN | INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL TITULAR |
|--|---|---------------------------------------|
| <i>Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los períodos de incumplimiento constatados en el cargo.</i> | - Copia de los certificados de monitoreo. | No aplica. |



| | | |
|--|---|--|
| <p><i>Elaborar e implementar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>a) Una proyección de calendarización de los monitoreos y reportes en el RETC;</i> <i>b) La obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo;</i> <i>c) El listado de parámetros comprometidos;</i> <i>d) La frecuencia de monitoreo de cada parámetro;</i> <i>e) Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta);</i> <i>f) Máximos permitidos para cada parámetro;</i> <i>g) Máximo permitido de caudal;</i> <i>h) Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos;</i> <i>i) Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema</i> | <p>- Copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.</p> | <p>Copia del Protocolo de implementación del programa de monitoreo de riles de la Planta Procesadora De Aceitunas la Tilitana.</p> |
|--|---|--|



| | | |
|--|--|--|
| <p><i>de riles; y,</i></p> <p>j) Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo.</p> | | |
| <p>Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.</p> | <ul style="list-style-type: none"> - Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación; - Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf; y, - Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal. | <p>En la presentación de fecha 13 de julio de 2022, la titular adjuntó:</p> <ul style="list-style-type: none"> - 13 fotografías ilustrativas de la realización de la capacitación; - evaluación de las capacitaciones realizadas; - un registro de asistencia a las capacitaciones de fecha 16, 23 y 30 de octubre y, del 6 y 20 de noviembre de 2021, firmados por los asistentes - copia de las presentaciones PPT del protocolo de implementación del programa de monitoreo de riles de la Planta Procesadora De Aceitunas la Tilitana. |
| <p>Realizar una mantención de cada una de las partes del sistema de tratamiento, de conformidad a lo establecido en el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo.</p> | <ul style="list-style-type: none"> - Informe técnico que describa el sistema de tratamiento y cada una de sus partes, con fotografías fechadas y georreferenciadas que acrediten las labores de mantención y/o mejoras | <p>Con fecha 13 de julio de 2022 la titular acompaña cotizaciones, facturas, informe descriptivo del sistema de tratamiento con imágenes georreferenciadas y comprobantes de mantención</p> |





| | | |
|--|--|--|
| | implementadas, boletas y/o facturas de servicios contratados, o nuevos implementos adquiridos para realizar mantención al sistema. | de las diferentes partes del sistema de tratamiento. |
| Durante 3 meses efectuar 1 monitoreo mensual adicional al comprometido en su RPM, respecto a la totalidad de parámetros establecidos en dicha resolución. | - Copia de los 3 Informes adicionales de autocontrol. | En la presentación de fecha 13 de julio de 2022 la titular adjunta los siguientes informes: -Cotización de ensayos N°22-926, realizado por Dictuc, de fecha 20 de abril de 2022. -Informe de ensayo realizado por Dictuc, informe N° 1579019, de fecha 25 de mayo de 2022. -Informe de ensayo realizado por Dictuc, informe N° 1579283, de fecha 25 de mayo de 2022. -Informe de ensayo realizado por Dictuc, informe N° 1580274, de fecha 25 de mayo de 2022. |
| Realizar un Control diario del Caudal, Temperatura y pH de efluente. | - Planilla en formato .xls o .xlsx, con los registros diarios de Caudal, Temperatura y pH. | En la presentación de fecha 13 de julio de 2022 se acompañan planillas de control diario de Caudal, Temperatura y pH del efluente, los cuales se realizaron durante los meses de febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2022. |

Fuente: elaboración propia.





Por tanto, analizados los antecedentes es posible concluir que el titular ha dado cumplimiento al requerimiento de información realizado mediante la Res. Ex. N° 2211, de fecha 08 de octubre de 2021, y, en consecuencia, en virtud de los artículos 7°, 8° y 9° de la Ley 19.880, corresponde poner término a la investigación y proceder a publicar en la página web del Sistema Nacional de Fiscalización Ambiental (SNIFA) los Informes de Fiscalización previamente individualizados en la Tabla N° 1.

Lo anterior, no obstará a la facultad de esta Superintendencia de ponderar la presente gestión como antecedente en futuros procedimientos sancionatorios, en caso de constarse nuevos incumplimientos por parte del titular.

Sin otro particular, se despide atentamente.


Daniel Garcés Paredes
Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

